Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **179** **Fecha:** 04/10/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 **2007 00463 01**	Ejecutivo Singular	JOSE ASCENCION ARIAS	SILVESTRE ESPINEL CUADROS	Auto de Tramite (TERMINADO/ARCHIVADO) Oficiar l Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bucaramanga// VMR	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 **2008 00496 01**	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	OLIVA LEAL ALLADO	Auto de Tramite Se abstiene de aceptar la renuncia al poder//AG	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2008 00498 01**	Ejecutivo Singular	BANCO B.C.S.C. S.A.	VICTOR CARREÑO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA//(ACTIVA//MENOR)//AG	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2011 00996 01**	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LEONARDO GONZALEZ CAMACHO	Auto agrega despacho comisorio (MENOR) se ordena agregar sin diligenciar por la causa explicada al expediente el despacho comisorio No. 050 del 05/08/2022. // oficiar al COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD//oficiar al administrador, gerente o representante legal de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA// VMR	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2012 00606 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	OLGA REGINA MORA DE TORRES	MILDRED SOFIA GARCÍA GÓMEZ	Auto niega medidas cautelares (MINIMA) el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada siguiendo lo reglado en el artículo 468 del C.G.P. // VMR	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 **2014 00185 01**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CALLE REAL REP ELKIN FERNANDO LIZCANO RODRIGUEZ	ALBA LUZ GUTIERREZ SERRANO	Auto de Tramite (TERMINADO /ARCHIVADO) ordenar a la Secretaría que proceda a expedir y remitir el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA // VMR	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 **2014 00291 01**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	VICTOR HUGO LEON DELGADO	Auto resuelve renuncia poder (MENOR) Acepta renuncia de poder // VMR	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **179** **Fecha:** 04/10/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 005 **2015 00256 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL -COMUNA-	JERALDINE PALLARES LAPORTE	Auto resuelve renuncia poder (MINIMA) ACEPTAR la renuncia al poder concedido // VMR	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2015 00494 01**	Ejecutivo Singular	SUPERBODEGA BOGOTA LTDA	LILIANA MARCELA SAENZ GALLO	Auto resuelve sustitución poder (MINIMA) Reconoce personeria juridica como apoderado sustituto // VMR	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 **2016 00381 01**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	JUAN CARLOS DAZA RICO	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE ACEPTAR RENUNCIA//AG	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2016 00529 01**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAMIRA IV ETAPA	ANDRES MANTILLA CARDENAS	Auto de Tramite (MINIMA) No es procedente ordenar el secuestro, toda vez que el embargo sobre el inmueble no fue registrado // VMR	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2016 00529 01**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAMIRA IV ETAPA	ANDRES MANTILLA CARDENAS	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) el Despacho considera pertinente colocar de presente el escrito del pronunciamiento de la parte demandante a la parte ejecutada para que se sirva pronunciarse sobre el mismo en el término de ejecutoria // VMR	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2017 00083 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	ROBERTO CARLOS BARROS ARGOTE	Auto de Tramite (TERMINADO/ARCHIVADO/MENOR) ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal expedir nuevamente los oficios que fueron ordenados en el numeral 3º del auto de fecha 04/08/2017 // VMR	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2018 00420 01**	Ejecutivo Singular	CAMILO TORRES LEON	ADRIANA MARTINEZ HERRERA	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) Se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a la remisión de los oficios que comunican lo dispuesto en el auto de fecha 18/07/2018 // Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga // VMR	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 **2018 00450 01**	Ejecutivo Singular	IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS S.A.	INTERCUS COLOMBIA SAS	Auto designa apoderado (MINIMA) Reconocer personeria juridica // VMR	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **179** **Fecha:** 04/10/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 **2018 00450 01**	Ejecutivo Singular	IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS S.A.	INTERCUS COLOMBIA SAS	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmueb (MINIMA) FIJAR el día 25/10/2022 a las 09:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio cautelado // ordena oficiar a las empresas TRANSUNIÓN –CIFIN- y DATACREDITO // VMR	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2018 00748 01**	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.	EVANGELISTA PINTO BENAVIDES	Auto designa apoderado (MINIMA) Reconocer personeria juridica // VMR	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2018 00748 01**	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.	EVANGELISTA PINTO BENAVIDES	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) equiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del inmueble objeto de la medida cautelar //requerir a la parte ejecutante para que se sirva allegar un certificado de tradición completo y legible del inmueble cautelado // VMR	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2019 00805 01**	Ejecutivo Singular	JORGE SANTOS GOMEZ	ALVARO PRADA CONTRERAS	Auto decreta levantar medida cautelar (MINIMA) EJERCER un control de legalidad sobre una medida cautelar decretada // se ORDENA la cancelación y el levantamiento de la medida cautelar dictada en este proceso que ejecutivo que recayó sobre un inmueble // VMR	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2020 00290 01**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ERLIS JOSE CAÑAS SUAREZ	Auto de Tramite se abstiene de aceptar por ahora la renuncia al poder//AG	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2020 00501 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COASMEDAS	ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS	Auto Ordena Remisión de Expediente (MENOR CUANTIA) NO AVOCAR el conocimiento de este proceso ejecutivo // remítase el expediente de la referencia por la vía más expedita al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA // VMR	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2021 00011 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROMAN ENRIQUE LOPEZ ALVARADO	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avoca conocimiento // ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante // Requerir a los sujetos que intervinieron en la cesion para que se sirvan aclarar su deprecacion // VMR	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2021 00011 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROMAN ENRIQUE LOPEZ ALVARADO	Auto Pone en Conocimiento MINIMA) Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON // VMR	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **179** **Fecha:** 04/10/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 **2021 00517 01**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSCAR EDILBERTO LEAL GOMEZ	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR) Avoca conocimiento // ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante // VMR	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2021 00647 01**	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ	GUSTAVO ADOLFO PARADA SIZA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avoca conocimiento // DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia // Ordenar entregar titulos judiciales // VMR	03/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO/ARCHIVADO)
RADICADO: J017-2007-00463-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual solicita dar cumplimiento al artículo 466 del C.G.P. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En atención al oficio No. 9743 del 12/09/2022 proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a ese estrado dentro de proceso que allí cursa con el radicado No. **680014003-010-2008-00378-01**, con el fin de informarle que dentro del plenario no se practicó diligencia de secuestro ni avalúo sobre el bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-133850**, el cual fue dejado a disposición por existir embargo de remanente a favor de ese Juzgado. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **179** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE OCTUBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J013-2008-00496-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia a un poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre del 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia al poder que fue presentada por el abogado que suscribe el memorial, toda vez que la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P se remitió al correo electrónico que corresponde al sitio de notificaciones judiciales del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, quien no obra como parte ejecutante dentro de este proceso ya que tal calidad se cedió al **FIDEICOMISO RECUPERACION DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS**, según el auto de fecha 09/09/2015, en donde se resolvió, entre otros: "*RECONOCER personería para actuar al Doctor JAIME ANDRES CASTILLO CADENA como apoderado del cesionario*".

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DFOE

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE OCTUBRE DE 2022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa180e166123ad7358f7d498da48ec9a146957265113c8a99f7ddb94d9ef8efb**

Documento generado en 03/10/2022 02:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J014-2008-00498-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder concedido al abogado **JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA** otorgado por la parte demandante **BCSC S.A.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DFOE

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE OCTUBRE DE 2022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e4ec2f15988f26c0c4db67c9cab7b2dc6e78235509ff2bffb68be8f2425dcb**

Documento generado en 03/10/2022 02:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Inspección Tercera de Tránsito de Bucaramanga, a través del cual devuelve un despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo informado por la **INSPECCIÓN TERCERA DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, a quien se le encomendó la tarea de practicar la diligencia de secuestro del vehículo de placa No. **DUR-94C**, se ordena agregar sin diligenciar por la causa explicada al expediente el despacho comisorio No. 050 del 05/08/2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente, en razón a lo informado dentro de la diligencia de secuestro que se ordenó practicar sobre el vehículo embargado, ordenar oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL** -**SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD**-, con el fin de comunicarle que se encuentra vigente la orden de inmovilización comunicada por el Juzgado de origen, mediante el oficio No. 3753 del 12/07/2012, sobre el vehículo distinguido con la placa No. **DUR-94C**, denunciado en su momento como de propiedad de la parte ejecutada. Por ello, una vez materializada la orden de inmovilización deberá colocarse a disposición dicho automotor a favor de las presentes diligencias, a través de los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el oficio correspondiente.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente, en razón a lo sucedido dentro de la diligencia de secuestro que se ordenó practicar sobre el vehículo embargado, ordenar oficiar al administrador, gerente o representante legal de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva rendir informe a este proceso dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, acerca del por

qué el automotor de placa No. **DUR-94C** no se encuentra dentro de esas instalaciones, si la **POLICIA NACIONAL-METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para el 29/08/2010 inmovilizó ese vehículo y lo colocó a disposición de esta causa, según el acta respectiva, "(…) *quedando la motocicleta en el parqueadero de la terminal de transportes bajo la responsabilidad del administrador del mismo como consta en el acta de compromiso".* Cabe destacar, que para el día 01/09/2022, se intentó la diligencia de secuestro sobre el prenotado bien, pero el mismo "(…) *no se encontró en el parqueadero del terminal de transporte, como lo manifiesta señor NELSON EDUARDO GOMEZ DAVILA, jefe de Seguridad de Control Operativo de Terminal"*. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el oficio correspondiente, adjuntándosele copia del acta de la diligencia de secuestro surtida para el 01/09/2022, así como también de los archivos digitalizados obrantes a (Fls. 58 al 62, Cd. 1).

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE OCTUBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a0d48fe9df8e813607c8a9daede902e8358b4826dd91cacce44edb1888888f**

Documento generado en 03/10/2022 02:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (GARANTÍA REAL/MÍNIMA)
RADICADO: **J14-2012-00606-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual se solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada siguiendo lo reglado en el artículo 468 del C.G.P., toda vez que el proceso iniciado fue para la efectividad de la garantía real, lo cual le permite al acreedor perseguir exclusivamente el bien gravado con hipoteca.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE OCTUBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7800832783a2a9823daa7818cef9c945c543dc6a3241966da912276e3b7becb0**

Documento generado en 03/10/2022 02:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO/ARCHIVADO)
RADICADO: J05-2014-00185-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un tercero interesado solicita se entregue un oficio producto de la orden de levantamiento de una medida cautelar. Se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba archivado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la solicitud del tercero interesado que acreditó su interés en el retiro del oficio que comunica la orden de cancelación y levantamiento de una medida cautelar sobre un bien inmueble que aquí se cauteló en su momento, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal que proceda a expedir y remitir el oficio dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** respecto del bien inmueble embargado identificado con el folio de M.I. No. **300-252448** que fue denunciado como propiedad de la demandada **ALBA LUZ GUTIERREZ SERRANO**, tal y como se dispuso en el numeral 7º del acápite resolutivo del auto de fecha 30/05/2017. Dicha actuación deberá adelantarse, previa revisión del expediente por la Secretaría del Centro de Servicios, que permita establecer que no existe embargo de remanente o cautela que afecte el bien desembargado. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Por el Centro de Servicios líbrense y remítase a su destinatario la comunicación a que haya lugar y remítase copia de tal actuación al tercero interesado, quien deberá allegar ante las presentes diligencias copia de la inscripción del referido oficios ante la entidad correspondiente, tal y como lo ordenan los artículos 125 y 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VMR

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 179** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE OCTUBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J007-2014-00291-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de Octubre del 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder concedido al abogado **JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA** otorgado por la parte demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.**

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DFOE

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE OCTUBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90656fa475180c95d2d03fcfc5ae71567a464690489705b26c90db9c9d53e2c6**
Documento generado en 03/10/2022 02:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J005-2015-00256-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega nuevamente una solicitud de renuncia de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder concedido al abogado **ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN** otorgado por la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL -COMUNA-.**

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DFOE

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE OCTUBRE DE 2022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e87a81e1d2216a1c0168178e07485917f05185b2f46f6113c552ff95784a4a5**

Documento generado en 03/10/2022 02:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J08-2015-00494-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante allega una sustitución de poder. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al abogado **DAYAN ARLEY SINUCO TORRES,** quien se identifica con la T.P. No. 264.400 del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante **SUPER BODEGA BOGOTÁ LIMITADA**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DFOE

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE OCTUBRE DE 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a11e905469477cfec1bc09ef35ee827daac8801003477b6db13a58562866b5**

Documento generado en 03/10/2022 02:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **J025-2016-00381-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre del 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia al poder que fue presentada por el abogado que suscribe el memorial, toda vez que la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P se remitió al correo electrónico que corresponde al sitio de notificaciones judiciales del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, quien no obra como parte ejecutante dentro de este proceso ya que tal calidad se cedió al **SISTEMCOBRO S.A.S**, según el auto de fecha 20/01/2021. Cabe destacar, que en la providencia del 02/08/2021 se resolvió, entre otros: "*reconocer personería al profesional del derecho JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA, quien se identifica con la T.P. 91.301 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante (cesionario) SISTEMCOBRO S.A.S, en la forma y términos en que fue explicitado dentro del escrito de cesión del crédito*".

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DFOE

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE OCTUBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b943554ae7432a9d19d1d0a56d2408894a7dd6d1813e097645b7c811b40d7dd4**

Documento generado en 03/10/2022 02:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J02-2016-00529-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se fije fecha y hora para que se surta la diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho le coloca de presente a la parte actora que la medida de embargo sobre el predio identificado con la M.I. No. **314-11946**, no fue registrada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (Santander). De ahí, que no sea procedente ordenar el secuestro.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE OCTUBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69380a814822ebf829176a810aa25192f10d3ad86653efb89d6718256036166d**

Documento generado en 03/10/2022 02:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J02-2016-00529-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora se pronunció acerca del requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo que la parte ejecutante se pronunció acerca del requerimiento que antecede, el Despacho considera pertinente colocar de presente dicho escrito a la parte ejecutada para que se sirva pronunciarse sobre el mismo en el término de ejecutoria. Cumplido el término otorgado, vuelvas las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca de la liquidación del crédito.

DOLY YULEIMA PICO VELASCO, mayor de edad, domiciliada y residente en este municipio, abogada titulada, identificada con Cédula de Ciudadanía número 63.536.547 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional de abogado número 197.160 del C. S. de la J, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, procedo por medio del presente escrito de conformidad con el art. 446 del C. G del P., esto es a allegar la liquidación adicional del crédito para que se corra traslado de la misma y de estar a derecho se proceda a su aprobación.

Aunado a lo anterior me permito realizar la siguiente aclaración al despacho, respecto del abono realizado por la parte pasiva me permito indicar al despacho que este fue realizado el 10 de noviembre de 2016 por valor de $9.500.000.oo, por lo que procedo a allegar nuevamente la liquidación aplicando el abono citado y teniendo en cuenta cada una de las cuotas que se han seguido causando mes a mes.

Adjunto tabla para su respectivo traslado.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE OCTUBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b84f8137583594fa8ab77ec758b9591c779481a682215c2a528cd6975c7e8c9**
Documento generado en 03/10/2022 02:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ALLEGA MEMORIAL EVACUA REQUERIMIENTO RAD. 2016-529

Departamento Cartera <gestionjuridica.ph@gmail.com>

Jue 2/06/2022 8:38 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Por medio del presente, me permito remitir memorial del proceso de la referencia, en los términos del documento adjunto.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAMIRA VI
DEMANDADO: CAROLINA MANTILLA CARDENAS Y OTRO
RADICADO: 2016-529
REFERENCIA: ALLEGA LIQUIDACION ADICIONAL DE LA QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL C. G DELP
--

Imagen

DOLY YULEIMA PICO VELASCO
ANGELICA MARIA MALDONADO VELASCO
ABOGADAS
TEL. 6573594 - 3204616636 -3112478503
CARRERA 31 No. 51-74 Oficina 702 EDIFICIO TORRE MARDEL

Advertencia sobre confidencialidad. El contenido de este escrito, elaborado por el profesional del derecho que lo suscribe, con base o en relación con informaciones que han sido suministradas por sus clientes, es de naturaleza confidencial y sólo para uso de la persona o personas a que está dirigido. La información que suministran los clientes a sus abogados se presume que es confidencial y, por tanto, está protegida universalmente por las normas del secreto profesional. Si el receptor de la información contenida en este escrito no resulta ser su destinatario, se le notifica que cualquier uso, retención, copia o divulgación indebidos del mismo puede ocasionarle las responsabilidades previstas en la ley. **Confidential:** This e-mail, including all its attachments, is intended only for the person(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not the authorized recipient, any modification, retention, diffusion, distribution or partial or total copy of this message and/or the information included and/or its attachments, is forbidden and will be punished by the law. If you received this message by mistake, I offer my apologies; proceed to delete the message and notify the error to the person that sent it to you, and avoid disclosure of the contents.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAMIRA VI**
DEMANDADO: **CAROLINA MANTILLA CARDENAS Y OTRO**
RADICADO: **2016-529**
REFERENCIA: ***ALLEGA LIQUIDACION ADICIONAL DE LA QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL C. G DELP.***

DOLY YULEIMA PICO VELASCO, mayor de edad, domiciliada y residente en este municipio, abogada titulada, identificada con Cédula de Ciudadanía número 63.536.547 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional de abogado número 197.160 del C. S. de la J, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, procedo por medio del presente escrito de conformidad con el art. 446 del C. G del P., esto es a allegar la liquidación adicional del crédito para que se corra traslado de la misma y de estar a derecho se proceda a su aprobación.

Aunado a lo anterior me permito realizar la siguiente aclaración al despacho, respecto del abono realizado por la parte pasiva me permito indicar al despacho que este fue realizado el 10 de noviembre de 2016 por valor de $9.500.000.oo, por lo que procedo a allegar nuevamente la liquidación aplicando el abono citado y teniendo en cuenta cada una de las cuotas que se han seguido causando mes a mes.

Adjunto tabla para su respectivo traslado.

Del Señor Juez

DOLY YULEIMA PICO VELASCO
C.C. No. 63.536.547 de Bucaramanga
T.P. No. 197.160 del Concejo Superior de la Judicatura

GESTIÓN JURÍDICA
ABOGADOS

CUOTAS DE ADMON	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERÉS MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL	ABONOS	TOTAL
ago-10	$ 18.340	$ 18.340	11-ago-10	31-ago-10	20	14,94%	22,41%	1,75%	$214		
		$ 18.340	1-sep-10	10-sep-10	10	14,94%	22,41%	1,75%	$321		
sep-10	$ 75.000	$ 93.340	11-sep-10	30-sep-10	20	14,94%	22,41%	1,75%	$1.410		
		$ 93.340	1-oct-10	10-oct-10	10	14,21%	21,32%	1,67%	$1.930		
oct-10	$ 75.000	$ 168.340	11-oct-10	31-oct-10	20	14,21%	21,32%	1,67%	$3.804		
		$ 168.340	1-nov-10	10-nov-10	10	14,21%	21,32%	1,67%	$4.741		
nov-10	$ 75.000	$ 243.340	11-nov-10	30-nov-10	20	14,21%	21,32%	1,67%	$7.451		
		$ 243.340	1-dic-10	10-dic-10	10	14,21%	21,32%	1,67%	$8.805		
dic-10	$ 75.000	$ 318.340	11-dic-11	31-dic-11	20	14,21%	21,32%	1,67%	$12.350		
		$ 318.340	11-ene-11	31-ene-11	20	15,61%	23,42%	1,82%	$16.221		
ene-11	$ 90.000	$ 408.340	11-ene-11	31-ene-11	20	15,61%	23,42%	1,82%	$21.187		
		$ 408.340	1-feb-11	10-feb-11	10	15,61%	23,42%	1,82%	$23.670		
feb-11	$ 90.000	$ 498.340	11-feb-11	28-feb-11	20	15,61%	23,42%	1,82%	$29.730		
		$ 498.340	1-mar-11	10-mar-11	10	15,61%	23,42%	1,82%	$32.760		
mar-11	$ 90.000	$ 588.340	11-mar-11	31-mar-11	20	15,61%	23,42%	1,82%	$39.915		
		$ 588.340	1-abr-11	10-abr-11	10	17,69%	26,54%	2,05%	$43.935		
abr-11	$ 90.000	$ 678.340	11-abr-11	30-abr-11	20	17,69%	26,54%	2,05%	$53.206		
		$ 678.340	1-may-11	10-may-11	10	17,69%	26,54%	2,05%	$57.841		
may-11	$ 90.000	$ 768.340	11-may-11	31-may-11	20	17,69%	26,54%	2,05%	$68.341		
		$ 768.340	1-jun-11	10-jun-11	10	17,69%	26,54%	2,05%	$73.591		
jun-11	$ 90.000	$ 858.340	11-jun-11	30-jun-11	20	17,69%	26,54%	2,05%	$85.322		
		$ 858.340	1-jul-11	10-jul-11	10	18,63%	27,95%	2,15%	$91.475		
jul-11	$ 90.000	$ 948.340	11-jul-11	31-jul-11	20	18,63%	27,95%	2,15%	$105.073		
		$ 948.340	1-ago-11	10-ago-11	10	18,63%	27,95%	2,15%	$111.872		
ago-11	$ 90.000	$ 1.038.340	11-ago-11	31-ago-11	20	18,63%	27,95%	2,15%	$126.760		
		$ 1.038.340	1-sep-11	10-sep-11	10	18,63%	27,95%	2,15%	$134.204		
sep-11	$ 90.000	$ 1.128.340	11-sep-11	30-sep-11	20	18,63%	27,95%	2,15%	$150.383		
		$ 1.128.340	1-oct-11	10-oct-11	10	19,39%	29,09%	2,23%	$158.777		
oct-11	$ 90.000	$ 1.218.340	11-oct-11	31-oct-11	20	19,39%	29,09%	2,23%	$176.903		
		$ 1.218.340	1-nov-11	10-nov-11	10	19,39%	29,09%	2,23%	$185.967		
nov-11	$ 90.000	$ 1.308.340	11-nov-11	30-nov-11	20	19,39%	29,09%	2,23%	$205.433		
		$ 1.308.340	1-dic-11	10-dic-11	10	19,39%	29,09%	2,23%	$215.166		
dic-11	$ 90.000	$ 1.398.340	11-dic-11	31-dic-11	20	19,39%	29,09%	2,23%	$235.971		
		$ 1.398.340	1-ene-12	10-ene-12	10	19,92%	29,88%	2,29%	$246.635		
ene-12	$ 100.000	$ 1.498.340	11-ene-12	31-ene-12	20	19,92%	29,88%	2,29%	$269.490		
		$ 1.498.340	1-feb-12	10-feb-12	10	19,92%	29,88%	2,29%	$280.917		
feb-12	$ 100.000	$ 1.598.340	11-feb-12	28-feb-12	20	19,92%	29,88%	2,29%	$305.296		

Cra. 31 Nº 51-74 Ed. Torre Mardel Of. 702
Móvil: 320 461 66 36 / 311 247 85 03
TEL: 6573594
gestionjuridica.ph@gmail.com / gestionjuridica.urbanismo@gmail.com

		$ 1.598.340	1-mar-12	10-mar-12	10	19,92%	29,88%	2,29%	$317.486		
mar-12	$ 100.000	$ 1.698.340	11-mar-12	31-mar-12	20	19,92%	29,88%	2,29%	$343.391		
		$ 1.698.340	1-abr-12	10-abr-12	10	20,52%	30,78%	2,35%	$356.702		
abr-12	$ 100.000	$ 1.798.340	11-abr-12	30-abr-12	20	20,52%	30,78%	2,35%	$384.892		
		$ 1.798.340	1-may-12	10-may-12	10	20,52%	30,78%	2,35%	$398.987		
may-12	$ 100.000	$ 1.898.340	11-may-12	31-may-12	20	20,52%	30,78%	2,35%	$428.744		
		$ 1.898.340	1-jun-12	10-jun-12	10	20,52%	30,78%	2,35%	$443.622		
jun-12	$ 100.000	$ 1.998.340	11-jun-12	30-jun-12	20	20,52%	30,78%	2,35%	$474.947		
		$ 1.998.340	1/07/202	10-jul-12	10	20,86%	31,29%	2,39%	$490.848		
jul-12	$ 100.000	$ 2.098.340	11-jul-12	31-jul-12	20	20,86%	31,29%	2,39%	$524.240		
		$ 2.098.340	1-ago-12	10-ago-12	10	20,86%	31,29%	2,39%	$540.937		
ago-12	$ 100.000	$ 2.198.340	11-ago-12	31-ago-12	20	20,86%	31,29%	2,39%	$575.921		
		$ 2.198.340	1-sep-12	10-sep-12	10	20,86%	31,29%	2,39%	$593.413		
sep-12	$ 100.000	$ 2.298.340	11-sep-12	30-sep-12	20	20,86%	31,29%	2,39%	$629.988		
		$ 2.298.340	1-oct-12	10-oct-12	10	20,89%	31,34%	2,39%	$648.300		
oct-12	$ 100.000	$ 2.398.340	11-oct-12	31-oct-12	20	20,89%	31,34%	2,39%	$686.517		
		$ 2.398.340	1-nov-12	10-nov-12	10	20,89%	31,34%	2,39%	$705.626		
nov-12	$ 100.000	$ 2.498.340	11-nov-12	30-nov-12	20	20,89%	31,34%	2,39%	$745.437		
		$ 2.498.340	1-dic-12	10-dic-12	10	20,89%	31,34%	2,39%	$765.342		
dic-12	$ 100.000	$ 2.598.340	11-dic-12	31-dic-12	20	20,89%	31,34%	2,39%	$806.746		
		$ 2.598.340	1-ene-13	10-ene-13	10	20,75%	31,13%	2,38%	$827.321		
ene-13	$ 111.000	$ 2.709.340	11-ene-13	31-ene-13	20	20,75%	31,13%	2,38%	$870.228		
		$ 2.709.340	1-feb-13	10-feb-13	10	20,75%	31,13%	2,38%	$891.682		
feb-13	$ 111.000	$ 2.820.340	11-feb-13	28-feb-13	20	20,75%	31,13%	2,38%	$936.347		
		$ 2.820.340	1-mar-13	10-mar-13	10	20,75%	31,13%	2,38%	$958.679		
mar-13	$ 111.000	$ 2.931.340	11-mar-13	31-mar-13	20	20,75%	31,13%	2,38%	$1.005.102		
		$ 2.931.340	11-abr-13	30-abr-13	20	20,83%	31,25%	2,38%	$1.051.690		
abr-13	$ 111.000	$ 3.042.340	11-abr-13	30-abr-13	20	20,83%	31,25%	2,38%	$1.100.041		
		$ 3.042.340	1-may-13	10-may-13	10	20,83%	31,25%	2,38%	$1.124.217		
may-13	$ 111.000	$ 3.153.340	11-may-13	31-may-13	20	20,83%	31,25%	2,38%	$1.174.332		
		$ 3.153.340	1-jun-13	10-jun-13	10	20,83%	31,25%	2,38%	$1.199.390		
jun-13	$ 111.000	$ 3.264.340	11-jun-13	30-jun-13	20	20,83%	31,25%	2,38%	$1.251.270		
		$ 3.264.340	1-jul-13	10-jul-13	10	20,34%	30,51%	2,33%	$1.276.648		
jul-13	$ 111.000	$ 3.375.340	11-jul-13	31-jul-13	20	20,34%	30,51%	2,33%	$1.329.131		
		$ 3.375.340	1-ago-13	10-ago-13	10	20,34%	30,51%	2,33%	$1.355.372		
ago-13	$ 111.000	$ 3.486.340	11-ago-13	31-ago-13	20	20,34%	30,51%	2,33%	$1.409.581		
		$ 3.486.340	1-sep-13	10-sep-13	10	20,34%	30,51%	2,33%	$1.436.685		
sep-13	$ 111.000	$ 3.597.340	11-sep-13	30-sep-13	20	20,34%	30,51%	2,33%	$1.492.620		
		$ 3.597.340	1-oct-13	10-oct-13	10	19,85%	29,78%	2,28%	$1.519.966		
oct-13	$ 111.000	$ 3.708.340	11-oct-13	31-oct-13	20	19,85%	29,78%	2,28%	$1.576.346		
		$ 3.708.340	1-nov-13	10-nov-13	10	19,85%	29,78%	2,28%	$1.604.537		

Cra. 31 Nº 51-74 Ed. Torre Mardel Of. 702
Móvil: 320 461 66 36 / 311 247 85 03
TEL: 6573594
gestionjuridica.ph@gmail.com / gestionjuridica.urbanismo@gmail.com

nov-13	$ 111.000	$ 3.819.340	11-nov-13	30-nov-13	20	19,85%	29,78%	2,28%	$1.662.605		
		$ 3.819.340	1-dic-13	10-dic-13	10	19,85%	29,78%	2,28%	$1.691.638		
dic-13	$ 111.000	$ 3.930.340	11-dic-13	31-dic-13	20	19,85%	29,78%	2,28%	$1.751.394		
		$ 3.930.340	1-ene-14	10-ene-14	10	19,65%	29,48%	2,26%	$1.780.994		
ene-14	$ 120.000	$ 4.050.340	11-ene-14	31-ene-14	20	19,65%	29,48%	2,26%	$1.842.002		
		$ 4.050.340	1-feb-14	10-feb-14	10	19,65%	29,48%	2,26%	$1.872.506		
feb-14	$ 120.000	$ 4.170.340	11-feb-14	28-feb-14	20	19,65%	29,48%	2,26%	$1.935.321		
		$ 4.170.340	1-mar-14	10-mar-14	10	19,65%	29,48%	2,26%	$1.966.728		
mar-14	$ 120.000	$ 4.290.340	11-mar-14	31-mar-14	20	19,65%	29,48%	2,26%	$2.031.351		
		$ 4.290.340	1-abr-14	10-abr-14	10	19,63%	29,45%	2,26%	$2.063.632		
abr-14	$ 120.000	$ 4.410.340	11-abr-14	30-abr-14	20	19,63%	29,45%	2,26%	$2.130.000		
		$ 4.410.340	1-may-14	10-may-14	10	19,63%	29,45%	2,26%	$2.163.184		
may-14	$ 120.000	$ 4.530.340	11-may-14	31-may-14	20	19,63%	29,45%	2,26%	$2.231.357		
		$ 4.530.340	1-jun-14	10-jun-14	10	19,63%	29,45%	2,26%	$2.265.444		
jun-14	$ 120.000	$ 4.650.340	11-jun-14	30-jun-14	20	19,63%	29,45%	2,26%	$2.335.423		
		$ 4.650.340	1-jul-14	10-jul-14	10	19,33%	29,00%	2,23%	$2.369.919		
jul-14	$ 120.000	$ 4.770.340	11-jul-14	31-jul-14	20	19,33%	29,00%	2,23%	$2.440.691		
		$ 4.770.340	1-ago-14	10-ago-14	10	19,33%	29,00%	2,23%	$2.476.077		
ago-14	$ 120.000	$ 4.890.340	11-ago-14	31-ago-14	20	19,33%	29,00%	2,23%	$2.548.630		
		$ 4.890.340	1-sep-14	10-sep-14	10	19,33%	29,00%	2,23%	$2.584.906		
sep-14	$ 120.000	$ 5.010.340	11-sep-14	30-sep-14	20	19,33%	29,00%	2,23%	$2.659.239		
		$ 5.010.340	1-oct-14	10-oct-14	10	19,17%	28,76%	2,21%	$2.696.121		
oct-14	$ 120.000	$ 5.130.340	11-oct-14	31-oct-14	20	19,17%	28,76%	2,21%	$2.771.652		
		$ 5.130.340	1-nov-14	10-nov-14	10	19,17%	28,76%	2,21%	$2.809.417		
nov-14	$ 120.000	$ 5.250.340	11-nov-14	30-nov-14	20	19,17%	28,76%	2,21%	$2.886.715		
		$ 5.250.340	1-dic-14	10-dic-14	10	19,17%	28,76%	2,21%	$2.925.363		
dic-14	$ 120.000	$ 5.370.340	11-dic-14	31-dic-14	20	19,17%	28,76%	2,21%	$3.004.428		
		$ 5.370.340	1-ene-15	10-ene-15	10	19,21%	28,82%	2,21%	$3.044.036		
ene-15	$ 120.000	$ 5.490.340	11-ene-15	31-ene-15	20	19,21%	28,82%	2,21%	$3.125.023		
		$ 5.490.340	1-feb-15	10-feb-15	10	19,21%	28,82%	2,21%	$3.165.516		
feb-15	$ 120.000	$ 5.610.340	11-feb-15	28-feb-15	20	19,21%	28,82%	2,21%	$3.248.273		
		$ 5.610.340	1-mar-15	10-mar-15	10	19,21%	28,82%	2,21%	$3.289.651		
mar-15	$ 120.000	$ 5.730.340	11-mar-15	31-mar-15	20	19,21%	28,82%	2,21%	$3.374.178		
		$ 5.730.340	1-abr-15	10-abr-15	10	19,37%	29,06%	2,23%	$3.416.767		
abr-15	$ 135.000	$ 5.865.340	11-abr-15	30-abr-15	20	19,37%	29,06%	2,23%	$3.503.950		
		$ 5.865.340	1-may-15	10-may-15	10	19,37%	29,06%	2,23%	$3.547.542		
may-15	$ 135.000	$ 6.000.340	11-may-15	31-may-15	20	19,37%	29,06%	2,23%	$3.636.733		
		$ 6.000.340	1-jun-15	10-jun-15	10	19,37%	29,06%	2,23%	$3.681.328		
jun-15	$ 135.000	$ 6.135.340	11-jun-15	30-jun-15	20	19,37%	29,06%	2,23%	$3.772.525		
		$ 6.135.340	1-jul-15	10-jul-15	10	19,26%	28,89%	2,22%	$3.817.884		
jul-15	$ 135.000	$ 6.270.340	11-jul-15	31-jul-15	20	19,26%	28,89%	2,22%	$3.910.599		

		$ 6.270.340	1-ago-15	10-ago-15	10	19,26%	28,89%	2,22%	$3.956.956		
ago-15	$ 135.000	$ 6.405.340	11-ago-15	31-ago-15	20	19,26%	28,89%	2,22%	$4.051.667		
		$ 6.405.340	1-sep-15	10-sep-15	10	19,26%	28,89%	2,22%	$4.099.022		
sep-15	$ 135.000	$ 6.540.340	11-sep-15	30-sep-15	20	19,26%	28,89%	2,22%	$4.195.729		
		$ 6.540.340	1-oct-15	10-oct-15	10	19,33%	29,00%	2,23%	$4.244.245		
oct-15	$ 135.000	$ 6.675.340	11-oct-15	31-oct-15	20	19,33%	29,00%	2,23%	$4.343.279		
		$ 6.675.340	1-nov-15	10-nov-15	10	19,33%	29,00%	2,23%	$4.392.797		
nov-15	$ 135.000	$ 6.810.340	11-nov-15	30-nov-15	20	19,33%	29,00%	2,23%	$4.493.834		
		$ 6.810.340	1-dic-15	10-dic-15	10	19,33%	29,00%	2,23%	$4.544.352		
dic-15	$ 135.000	$ 6.945.340	11-dic-15	31-dic-15	20	19,33%	29,00%	2,23%	$4.647.392		
		$ 6.945.340	1-ene-16	10-ene-16	10	19,68%	29,52%	2,26%	$4.699.773		
ene-16	$ 135.000	$ 7.080.340	11-ene-16	31-ene-16	20	19,68%	29,52%	2,26%	$4.806.570		
		$ 7.080.340	1-feb-16	10-feb-16	10	19,68%	29,52%	2,26%	$4.859.968		
feb-16	$ 140.000	$ 7.220.340	11-feb-16	28-feb-16	20	19,68%	29,52%	2,26%	$4.968.876		
		$ 7.220.340	1-mar-16	10-mar-16	10	19,68%	29,52%	2,26%	$5.023.331		
mar-16	$ 140.000	$ 7.360.340	11-mar-16	31-mar-16	20	19,68%	29,52%	2,26%	$5.134.351		
		$ 7.360.340	1-abr-16	10-abr-16	10	20,54%	30,81%	2,35%	$5.192.091		
abr-16	$ 140.000	$ 7.500.340	11-abr-16	30-abr-16	20	20,54%	30,81%	2,35%	$5.309.767		
		$ 7.500.340	1-may-16	10-may-16	10	20,54%	30,81%	2,35%	$5.368.605		
may-16	$ 140.000	$ 7.640.340	11-may-16	31-may-16	20	20,54%	30,81%	2,35%	$5.488.477		
		$ 7.640.340	1-jun-16	10-jun-16	10	20,54%	30,81%	2,35%	$5.548.414		
jun-16	$ 140.000	$ 7.780.340	11-jun-16	30-jun-16	20	20,54%	30,81%	2,35%	$5.670.483		
		$ 7.780.340	1-jul-16	10-jul-16	10	21,34%	32,01%	2,44%	$5.733.696		
jul-16	$ 140.000	$ 7.920.340	11-jul-16	31-jul-16	20	21,34%	32,01%	2,44%	$5.862.397		
		$ 7.920.340	1-ago-16	10-ago-16	10	21,34%	32,01%	2,44%	$5.926.748		
ago-16	$ 140.000	$ 8.060.340	11-ago-16	31-ago-16	20	21,34%	32,01%	2,44%	$6.057.724		
		$ 8.060.340	1-sep-16	10-sep-16	10	21,34%	32,01%	2,44%	$6.123.212		
sep-16	$ 140.000	$ 8.200.340	11-sep-16	30-sep-16	20	21,34%	32,01%	2,44%	$6.256.463		
		$ 8.200.340	1-oct-16	10-oct-16	10	21,99%	32,99%	2,51%	$6.324.945		
oct-16	$ 140.000	$ 8.340.340	11-oct-16	31-oct-16	20	21,99%	32,99%	2,51%	$6.464.245		
		$ 8.340.340	1-nov-16	10-nov-16	10	21,99%	32,99%	2,51%	$6.533.895	**$9.500.000,00**	-$2.966.104,66
aplica abono 10/11/2016	$ 140.000	$ 5.514.235	11-nov-16	30-nov-16	20	21,99%	32,99%	2,51%	$92.099		
		$ 5.514.235	1-dic-16	10-dic-16	10	21,99%	32,99%	2,51%	$138.148		
dic-16	$ 140.000	$ 5.654.235	11-dic-16	31-dic-16	20	21,99%	32,99%	2,51%	$232.585		
		$ 5.654.235	1-ene-17	10-ene-17	10	22,34%	33,51%	2,54%	$280.490		
ene-17	$ 140.000	$ 5.794.235	11-ene-17	31-ene-17	20	22,34%	33,51%	2,54%	$378.672		
		$ 5.794.235	1-feb-17	10-feb-17	10	22,34%	33,51%	2,54%	$427.763		
feb-17	$ 140.000	$ 5.934.235	11-feb-17	28-feb-17	20	22,34%	33,51%	2,54%	$528.318		
		$ 5.934.235	1-mar-17	10-mar-17	10	22,34%	33,51%	2,54%	$578.595		

mar-17	$ 150.000	$ 6.084.235	11-mar-17	31-mar-17	20	22,34%	33,51%	2,54%	$681.691		
		$ 6.084.235	1-abr-17	10-abr-17	10	22,33%	33,50%	2,54%	$733.218		
abr-17	$ 150.000	$ 6.234.235	11-abr-17	30-abr-17	20	22,33%	33,50%	2,54%	$838.813		
		$ 6.234.235	1-may-17	10-may-17	10	22,33%	33,50%	2,54%	$891.610		
may-17	$ 150.000	$ 6.384.235	11-may-17	31-may-17	20	22,33%	33,50%	2,54%	$999.745		
		$ 6.384.235	1-jun-17	10-jun-17	10	22,33%	33,50%	2,54%	$1.053.813		
jun-17	$ 150.000	$ 6.534.235	11-jun-17	30-jun-17	20	22,33%	33,50%	2,54%	$1.164.489		
		$ 6.534.235	1-jul-17	10-jul-17	10	21,98%	32,97%	2,50%	$1.219.033		
jul-17	$ 150.000	$ 6.684.235	11-jul-17	31-jul-17	20	21,98%	32,97%	2,50%	$1.330.627		
		$ 6.684.235	1-ago-17	10-ago-17	10	21,98%	32,97%	2,50%	$1.386.424		
ago-17	$ 150.000	$ 6.834.235	11-ago-17	31-ago-17	20	21,98%	32,97%	2,50%	$1.500.522		
		$ 6.834.235	1-sep-17	10-sep-17	10	21,48%	32,22%	2,45%	$1.556.382		
sep-17	$ 150.000	$ 6.984.235	11-sep-17	30-sep-17	20	21,48%	32,22%	2,45%	$1.670.554		
		$ 6.984.235	1-oct-17	10-oct-17	10	21,15%	31,73%	2,42%	$1.726.836		
oct-17	$ 150.000	$ 7.134.235	11-oct-17	31-oct-17	20	21,15%	31,73%	2,42%	$1.841.817		
		$ 7.134.235	1-nov-17	10-nov-17	10	20,96%	31,44%	2,40%	$1.898.833		
nov-17	$ 150.000	$ 7.284.235	11-nov-17	30-nov-17	20	20,96%	31,44%	2,40%	$2.015.264		
		$ 7.284.235	1-dic-17	10-dic-17	10	20,77%	31,16%	2,38%	$2.072.994		
dic-17	$ 150.000	$ 7.434.235	11-dic-17	31-dic-17	20	20,77%	31,16%	2,38%	$2.190.833		
		$ 7.434.235	1-ene-18	10-ene-18	10	20,69%	31,04%	2,37%	$2.249.543		
ene-18	$ 150.000	$ 7.584.235	11-ene-18	31-ene-18	20	20,69%	31,04%	2,37%	$2.369.334		
		$ 7.584.235	1-feb-18	10-feb-18	10	21,01%	31,52%	2,40%	$2.430.079		
feb-18	$ 150.000	$ 7.734.235	11-feb-18	28-feb-18	20	21,01%	31,52%	2,40%	$2.553.973		
		$ 7.734.235	1-mar-18	10-mar-18	10	20,68%	31,02%	2,37%	$2.615.026		
mar-18	$ 160.000	$ 7.894.235	11-mar-18	31-mar-18	20	20,68%	31,02%	2,37%	$2.739.658		
		$ 7.894.235	1-abr-18	10-abr-18	10	20,48%	30,72%	2,35%	$2.801.419		
abr-18	$ 160.000	$ 8.054.235	11-abr-18	30-abr-18	20	20,48%	30,72%	2,35%	$2.927.446		
		$ 8.054.235	1-may-18	10-may-18	10	20,44%	30,66%	2,34%	$2.990.346		
may-18	$ 160.000	$ 8.214.235	11-may-18	31-may-18	20	20,44%	30,66%	2,34%	$3.118.646		
		$ 8.214.235	1-jun-18	10-jun-18	10	20,28%	30,42%	2,33%	$3.182.334		
jun-18	$ 160.000	$ 8.374.235	11-jun-18	30-jun-18	20	20,28%	30,42%	2,33%	$3.312.190		
		$ 8.374.235	1-jul-18	10-jul-18	10	20,03%	30,05%	2,30%	$3.376.382		
jul-18	$ 160.000	$ 8.534.235	11-jul-18	31-jul-18	20	20,03%	30,05%	2,30%	$3.507.217		
		$ 8.534.235	1-ago-18	10-ago-18	10	19,94%	29,91%	2,29%	$3.572.363		
ago-18	$ 160.000	$ 8.694.235	11-ago-18	31-ago-18	20	19,94%	29,91%	2,29%	$3.705.100		
		$ 8.694.235	1-sep-18	10-sep-18	10	19,81%	29,72%	2,28%	$3.771.069		
sep-18	$ 160.000	$ 8.854.235	11-sep-18	30-sep-18	20	19,81%	29,72%	2,28%	$3.905.436		
		$ 8.854.235	1-oct-18	10-oct-18	10	19,63%	29,45%	2,26%	$3.972.056		
oct-18	$ 160.000	$ 9.014.235	11-oct-18	31-oct-18	20	19,63%	29,45%	2,26%	$4.107.704		
		$ 9.014.235	1-nov-18	10-nov-18	10	19,49%	29,24%	2,24%	$4.175.082		
nov-18	$ 160.000	$ 9.174.235	11-nov-18	30-nov-18	20	19,49%	29,24%	2,24%	$4.312.229		

GESTIÓN JURÍDICA
ABOGADOS

Cra. 31 Nº 51-74 Ed. Torre Mardel Of. 702
Móvil: 320 461 66 36 / 311 247 85 03
TEL: 6573594
gestionjuridica.ph@gmail.com / gestionjuridica.urbanismo@gmail.com

		$ 9.174.235	1-dic-18	10-dic-18	10	19,40%	29,10%	2,23%	$4.380.510		
dic-18	$ 160.000	$ 9.334.235	11-dic-18	31-dic-18	20	19,40%	29,10%	2,23%	$4.519.455		
		$ 9.334.235	1-ene-19	10-ene-19	10	19,16%	28,74%	2,21%	$4.588.133		
ene-19	$ 160.000	$ 9.494.235	11-ene-19	31-ene-19	20	19,16%	28,74%	2,21%	$4.727.843		
		$ 9.494.235	1-feb-19	10-feb-19	10	19,70%	29,55%	2,26%	$4.799.514		
feb-19	$ 160.000	$ 9.654.235	11-feb-19	28-feb-19	20	19,70%	29,55%	2,26%	$4.945.271		
		$ 9.654.235	1-mar-19	10-mar-19	10	19,37%	29,06%	2,23%	$5.017.022		
mar-19	$ 170.000	$ 9.824.235	11-mar-19	31-mar-19	20	19,37%	29,06%	2,23%	$5.163.051		
		$ 9.824.235	1-abr-19	10-abr-19	10	19,32%	28,98%	2,22%	$5.235.892		
abr-19	$ 170.000	$ 9.994.235	11-abr-19	30-abr-19	20	19,32%	28,98%	2,22%	$5.384.094		
		$ 9.994.235	1-may-19	10-may-19	10	19,34%	29,01%	2,23%	$5.458.266		
may-19	$ 170.000	$ 10.164.235	11-may-19	31-may-19	20	19,34%	29,01%	2,23%	$5.609.133		
		$ 10.164.235	1-jun-19	10-jun-19	10	19,30%	28,95%	2,22%	$5.684.423		
jun-19	$ 170.000	$ 10.334.235	11-jun-19	30-jun-19	20	19,30%	28,95%	2,22%	$5.837.520		
		$ 10.334.235	1-jul-19	10-jul-19	10	19,28%	28,92%	2,22%	$5.913.996		
jul-19	$ 170.000	$ 10.504.235	11-jul-19	31-jul-19	20	19,28%	28,92%	2,22%	$6.069.463		
		$ 10.504.235	1-ago-19	10-ago-19	10	19,32%	28,98%	2,22%	$6.147.345		
ago-19	$ 170.000	$ 10.674.235	11-ago-19	31-ago-19	20	19,32%	28,98%	2,22%	$6.305.631		
		$ 10.674.235	1-sep-19	10-sep-19	10	19,32%	28,98%	2,22%	$6.384.774		
sep-19	$ 170.000	$ 10.844.235	11-sep-19	30-sep-19	20	19,32%	28,98%	2,22%	$6.545.581		
		$ 10.844.235	1-oct-19	10-oct-19	10	19,10%	28,65%	2,20%	$6.625.138		
oct-19	$ 170.000	$ 11.014.235	11-oct-19	31-oct-19	20	19,10%	28,65%	2,20%	$6.786.746		
		$ 11.014.235	1-nov-19	10-nov-19	10	19,03%	28,55%	2,19%	$6.867.277		
nov-19	$ 170.000	$ 11.184.235	11-nov-19	30-nov-19	20	19,03%	28,55%	2,19%	$7.030.824		
		$ 11.184.235	1-dic-19	10-dic-19	10	18,91%	28,37%	2,18%	$7.112.121		
dic-19	$ 170.000	$ 11.354.235	11-dic-19	31-dic-19	20	18,91%	28,37%	2,18%	$7.277.185		
		$ 11.354.235	1-ene-20	10-ene-20	10	18,77%	28,16%	2,17%	$7.359.152		
ene-20	$ 170.000	$ 11.524.235	11-ene-20	31-ene-20	20	18,77%	28,16%	2,17%	$7.525.541		
		$ 11.524.235	1-feb-20	10-feb-20	10	19,06%	28,59%	2,20%	$7.609.923		
feb-20	$ 170.000	$ 11.694.235	11-feb-20	29-feb-20	20	19,06%	28,59%	2,20%	$7.781.177		
		$ 11.694.235	1-mar-20	10-mar-20	10	18,95%	28,43%	2,18%	$7.866.347		
mar-20	$ 170.000	$ 11.864.235	11-mar-20	31-mar-20	20	18,95%	28,43%	2,18%	$8.039.163		
		$ 11.864.235	1-abr-20	10-abr-20	10	18,69%	28,04%	2,16%	$8.124.474		
1/4/2020 CUOTA EXTRAOR DINARIA	$ 50.000	$ 11.914.235	11-abr-20	30-abr-20	20	18,69%	28,04%	2,16%	$8.295.815		
		$ 11.914.235	1-abr-20	10-abr-20	10	18,69%	28,04%	2,16%	$8.381.485		
abr-20	$ 180.000	$ 12.094.235	11-abr-20	30-abr-20	20	18,69%	28,04%	2,16%	$8.555.414		
		$ 12.094.235	1-may-20	10-may-20	10	18,19%	27,29%	2,10%	$8.640.221		
may-20	$ 180.000	$ 12.274.235	11-may-20	31-may-20	20	18,19%	27,29%	2,10%	$8.812.360		
		$ 12.274.235	1-jun-20	10-jun-20	10	18,12%	27,18%	2,10%	$8.898.122		

Cra. 31 Nº 51-74 Ed. Torre Mardel Of. 702
Móvil: 320 461 66 36 / 311 247 85 03
TEL: 6573594
gestionjuridica.ph@gmail.com / gestionjuridica.urbanismo@gmail.com

jun-20	$ 180.000	$ 12.454.235	11-jun-20	30-jun-20	20	18,12%	27,18%	2,10%	$9.072.161		
		$ 12.454.235	1-jul-20	10-jul-20	10	18,12%	27,18%	2,10%	$9.159.181		
jul-20	$ 180.000	$ 12.634.235	11-jul-20	30-jul-20	20	18,12%	27,18%	2,10%	$9.335.735		
		$ 12.634.235	1-ago-20	10-ago-20	10	18,29%	27,44%	2,11%	$9.424.781		
ago-20	$ 180.000	$ 12.814.235	11-ago-20	30-ago-20	20	18,29%	27,44%	2,11%	$9.605.408		
		$ 12.814.235	1-sep-20	10-sep-20	10	18,35%	27,53%	2,12%	$9.695.996		
sep-20	$ 180.000	$ 12.994.235	11-sep-20	30-sep-20	20	18,35%	27,53%	2,12%	$9.879.718		
		$ 12.994.235	1-oct-20	10-oct-20	10	18,09%	27,14%	2,09%	$9.970.371		
oct-20	$ 180.000	$ 13.174.235	11-oct-20	30-oct-20	20	18,09%	27,14%	2,09%	$10.154.189		
		$ 13.174.235	1-nov-20	10-nov-20	10	17,84%	26,76%	2,07%	$10.244.919		
nov-20	$ 180.000	$ 13.354.235	11-nov-20	30-nov-20	20	17,84%	26,76%	2,07%	$10.428.857		
		$ 13.354.235	1-dic-20	10-dic-20	10	17,46%	26,19%	2,03%	$10.519.005		
dic-20	$ 180.000	$ 13.534.235	11-dic-20	31-dic-20	20	17,46%	26,19%	2,03%	$10.701.730		
		$ 13.534.235	1-ene-21	10-ene-21	10	17,32%	25,98%	2,01%	$10.792.411		
ene-21	$ 180.000	$ 13.714.235	11-ene-21	31-ene-21	20	17,32%	25,98%	2,01%	$10.976.185		
		$ 13.714.235	1-feb-21	10-feb-21	10	17,54%	26,31%	2,03%	$11.069.157		
feb-21	$ 180.000	$ 13.894.235	11-feb-21	28-feb-21	20	17,54%	26,31%	2,03%	$11.257.542		
		$ 13.894.235	1-mar-21	10-mar-21	10	17,41%	26,12%	2,02%	$11.351.085		
mar-21	$ 180.000	$ 14.074.235	11-mar-21	30-mar-21	20	17,41%	26,12%	2,02%	$11.540.595		
		$ 14.074.235	1-abr-21	10-abr-21	10	17,31%	25,97%	2,01%	$11.634.843		
Con retroactivo enero a marzo	$ 220.000	$ 14.294.235	11-abr-21	30-abr-21	20	17,31%	25,97%	2,01%	$11.826.286		
		$ 14.294.235	1-may-21	10-may-21	10	17,22%	25,83%	2,00%	$11.921.545		
may-21	$ 190.000	$ 14.484.235	11-may-21	30-may-21	20	17,22%	25,83%	2,00%	$12.114.594		
		$ 14.484.235	1-jun-21	10-jun-21	10	17,21%	25,82%	2,00%	$12.211.066		
jun-21	$ 190.000	$ 14.674.235	11-jun-21	30-jun-21	20	17,21%	25,82%	2,00%	$12.406.542		
		$ 14.674.235	1-jul-21	10-jul-21	10	17,18%	25,77%	1,99%	$12.504.122		
jul-21	$ 190.000	$ 14.864.235	11-jul-21	31-jul-21	20	17,18%	25,77%	1,99%	$12.701.807		
		$ 14.864.235	1-ago-21	10-ago-21	10	17,24%	25,86%	2,00%	$12.800.971		
ago-21	$ 190.000	$ 15.054.235	11-ago-21	31-ago-21	20	17,24%	25,86%	2,00%	$13.001.835		
		$ 15.054.235	1-sep-21	10-sep-21	10	17,19%	25,79%	2,00%	$13.101.995		
sep-21	$ 190.000	$ 15.244.235	11-sep-21	30-sep-21	20	17,19%	25,79%	2,00%	$13.304.844		
		$ 15.244.235	1-oct-21	10-oct-21	10	17,08%	25,62%	1,98%	$13.405.665		
oct-21	$ 190.000	$ 15.434.235	11-oct-21	31-oct-21	20	17,08%	25,62%	1,98%	$13.609.818		
		$ 15.434.235	1-nov-21	10-nov-21	10	17,27%	25,91%	2,00%	$13.712.952		
nov-21	$ 190.000	$ 15.624.235	11-nov-21	30-nov-21	20	17,27%	25,91%	2,00%	$13.921.758		
		$ 15.624.235	1-dic-21	10-dic-21	10	17,46%	26,19%	2,03%	$14.027.229		
dic-21	$ 190.000	$ 15.814.235	11-dic-21	20-dic-21	20	17,46%	26,19%	2,03%	$14.240.736		
		$ 15.814.235	1-ene-22	10-ene-22	10	17,66%	26,49%	2,05%	$14.348.626		
ene-22	$ 190.000	$ 16.004.235	11-ene-22	31-ene-22	20	17,66%	26,49%	2,05%	$14.566.999		

Cra. 31 Nº 51-74 Ed. Torre Mardel Of. 702
Móvil: 320 461 66 36 / 311 247 85 03
TEL: 6573594
gestionjuridica.ph@gmail.com / gestionjuridica.urbanismo@gmail.com

01/1/2022 cuota extraordinaria	$ 6.000.000	$ 22.004.235	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	2,05%	$15.017.359		
		$ 22.004.235	1-feb-22	10-feb-22	10	18,30%	27,45%	2,12%	$15.172.522		
feb-22	$ 190.000	$ 22.194.235	11-feb-22	28-feb-22	20	18,30%	27,45%	2,12%	$15.485.527		
		$ 22.194.235	1-mar-22	10-mar-22	10	18,47%	27,71%	2,13%	$15.643.376		
mar-22	$ 190.000	$ 22.384.235	11-mar-22	31-mar-22	20	18,47%	27,71%	2,13%	$15.961.777		
		$ 22.384.235	1-abr-22	10-abr-22	10	19,05%	28,58%	2,20%	$16.125.599		
abr-22	$ 210.000	$ 22.594.235	11-abr-22	30-abr-22	20	19,05%	28,58%	2,20%	$16.456.315		
								INTERESES DE MORA	$ 16.456.315		
								CAPITAL	$ 22.594.235		
								TOTAL	**$ 39.050.550**		

Cra. 31 Nº 51-74 Ed. Torre Mardel Of. 702
Móvil: 320 461 66 36 / 311 247 85 03
TEL: 6573594
gestionjuridica.ph@gmail.com / gestionjuridica.urbanismo@gmail.com

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (TERMINADO/ARCHIVADO/MENOR)
RADICADO: J026-2017-00083-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que solicitan los oficios de desembargo de un bien inmueble dentro de la presente actuación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Sería el caso dar trámite a la solicitud que milita en el memorial que antecede, si no fuera porque la peticionaria que suscribe dicho escrito no acreditó con la consabida prueba ante las presentes diligencias la condición de apoderada del Fondo Nacional del Ahorro que dice ostentar. Sin embargo, en virtud de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal expedir nuevamente los oficios que fueron ordenados en el numeral 3º del auto de fecha 04/08/2017 visible a (Fl. 95, Cd 2). Dicha actuación deberá adelantarse, previa revisión del expediente por la Secretaría del Centro de Servicios, que permita establecer que no existe embargo de remanente o cautela que afecte el bien desembargado. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Por el Centro de Servicios líbrense y remítase a su destinatario las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 179** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE OCTUBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J19-2018-00420-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito del abogado de la parte ejecutante mediante el cual solicita la remisión de los oficios que comunican la medida cautelar dictada en el auto de fecha 18/07/2018. Igualmente, obran unos oficios remitidos por los **JUZGADOS SÉPTIMO Y QUINTO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.** Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede, el Despacho bajo lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a la remisión de los oficios que comunican lo dispuesto en el auto de fecha 18/07/2018.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, quien dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 68001400300320180054001 informa lo siguiente:

> *"Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 18 de julio 2022, se dispuso: "…INFORMESE al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, que No se Toma Nota del Remanente solicitado mediante oficio N°2622 proceso radicado N°68001-40-03-019-2018-00420-01, toda vez que el remanente que le llegaren a quedar al ejecutado ADRIANA MARTINEZ HERRERA, en este proceso, se encuentran embargado por cuenta del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso allí radicado 680014003009 2017 00615 01, como consta en auto del 26 de julio de 2021…"*

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, quien dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. J007-2018-00286-01 informa lo siguiente:

"Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha, se dispuso: "El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el oficio No. 2621 del 12 de julio de 2022, informa que decretó el embargo del REMANENTE o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso a la demandada ADRIANA MARTÍNEZ HERRERA. Por ser procedente lo solicitado, infórmese que se ha TOMADO NOTA de dicha cautela, para el proceso ejecutivo que en el despacho judicial solicitante se sigue en su contra, bajo el radicado No. 68001-40-03-019-2018-00420-01."

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 179 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE OCTUBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32d778bd7e7ab7b21d4cff1078f9e06a07b1b3f7f895a8a3a84ff9b0a758ffb**
Documento generado en 03/10/2022 02:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J21-2018-00450-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **LEIDY TATIANA PEREZ ORTEGA**, identificada con la T.P. No. 249.311 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPÉDICOS S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No**. 179** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE OCTUBRE DE 2.022**.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281cb0eb79f0a3a11f53331d22b2929df65d3fe0064394aa02441e4c1a0d6637**

Documento generado en 03/10/2022 02:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la sociedad demandante solicita fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la petición que antecede elevada por la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro que recayó sobre el establecimiento de comercio embargado en esta actuación, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En tal orden de ideas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** el día **25/10/2022** a las **09:00 A.M**. para llevar a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **INTERCUS COLOMBIA**, identificado con la matrícula No. 323524, el cual se encuentra ubicado en la **CARRERA 36 # 36 - 58 EDIFICIO PRADO ONIX LOCAL 101 BARRIO EL PRADO** del municipio de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad de la sociedad ejecutada **INTERCUS COLOMBIA S.A.S.**

Para la práctica de la diligencia se ordena designar como secuestre a **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, quien se puede ubicar en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 del municipio de Floridablanca, correo electrónico isve52@gmail.com y teléfono 3183623704. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar el día de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibídem; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios

mínimos mensuales. Se fija la suma de ($300.000.oo), a título de honorarios provisionales de la secuestre. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase el respectivo comunicado a la auxiliar de Justicia y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte ejecutante para que previo a la realización de la diligencia de secuestro decretada en el numeral anterior, se sirva desplegar todas las gestiones pertinentes con el fin de tener claridad y ubicar el sitio exacto de la diligencia, esto es, la **CARRERA 36 # 36 - 58 EDIFICIO PRADO ONIX LOCAL 101 BARRIO EL PRADO**. Ello, con el fin de dar celeridad a la diligencia ordenada.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 36 # 36 - 58 EDIFICIO PRADO ONIX LOCAL 101 BARRIO EL PRADO**, programada para el día **25/10/2022** a las 09:00 A.M. Procédase por la Secretaría del centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a las empresas **TRANSUNIÓN –CIFIN-** y **DATACREDITO**, con el fin de que se sirvan informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente la parte demandada **INTERCUS COLOMBIA S.A.S**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 179** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE OCTUBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

MAGP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd0e28c8a1631146aabc118199c983bf3c196ceac495b272b9c8c9b0356f9d8**
Documento generado en 03/10/2022 02:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J19-2018-00748-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la sociedad **OSCAL CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.**, como apoderada especial de la parte ejecutante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP**.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 179 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE OCTUBRE DE 2022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bd1001f8840c0e0d32a0da60366181290853a3da5021937309a78dbceb58b3**

Documento generado en 03/10/2022 02:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J19-2018-00748-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte ejecutante solicita el secuestro del predio cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Con el fin de proceder con el trámite pertinente, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del inmueble objeto de la medida cautelar. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro, tal y como en su momento se dispuso por el Juzgado de origen.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva allegar un certificado de tradición completo y legible del inmueble embargado distinguido con la M.I. No. 300-184259, con el fin de verificar su actual situación jurídica.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE OCTUBRE DE 2022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

MAGP

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bd551aa7c02e2dfca8623742321a79407ef4b4826cd693b7e9af649d3b10bb**

Documento generado en 03/10/2022 02:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora allegó los linderos del inmueble embargado en el presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

A esta altura de la actuación y luego que la parte ejecutante aportó una escritura pública, el Despacho considera necesario hacer un control de legalidad -artículo 42 del C.G.P- respecto a la medida cautelar que recayó sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. **260-124494** denunciado como de propiedad de la parte demandada **ALVARO PRADA CONTRERAS**, el cual como se verá en párrafos subsiguientes posee la calidad de inembargable. Veamos:

Con fundamento en la norma en cita, el Despacho se permite precisar que por auto de fecha 26/11/2021, previa petición de la parte actora, se decretó la medida cautelar de "(…) *EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble lote #219 del Jardines La Inmaculada identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-124494 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del demandado ALVARO PRADA CONTRERAS, identificado con la C.C. No. 13475085* (…)".

La **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTÁ (N.S)** tomó nota de la medida cautelar que se le comunicó e inscribió la misma a favor de este proceso dentro del certificado de tradición del predio con M.I. No. **260-124494**, así:

Nro Matricula: 260-124494

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro:
MUNICIPIO: VILLA ROSARIO DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: VILLA ROSARIO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION JARDINES LA INMACULADA. LOTE # 219

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 8/8/2022 Radicación 2022-260-6-11678
DOC: OFICIO 1962 DEL: 25/11/2021 JUZGADO 018 CIVIL M/PAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PROCESO EJECUTIVO
RAD.2019-00805-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANTOS GOMEZ JOFFRE X CC# 6853280
A: PRADA CONTRERAS ALVARO CC# 13475085

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO La guarda de la fe pública
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Cumplida la inscripción de la medida cautelar, por medio del auto de fecha 14/07/2022, se requirió a la parte ejecutante, previo a proveer acerca de la diligencia de secuestro del predio, para que se sirviera "(…) *allegar los linderos exactos y actualizados del bien inmueble identificado con la M.I. No. 260- 124494 respecto del cual se pretende el secuestro, según lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P*".

La disposición anterior, fue cumplida por la parte ejecutante, quien allegó al proceso copia digitalizada de la escritura pública No. 3715 del 26/09/1989 suscrita ante la Notaría Tercera del Círculo de Cucutá, mediante la cual se protocoliza una compraventa realizada entre la sociedad **JARDINES DE SAN JOSE S.A.** y el demandado **ALVARO PRADA CONTRERAS**. Dicho documento escriturario permite establecer la naturaleza del predio embargado de esta forma:

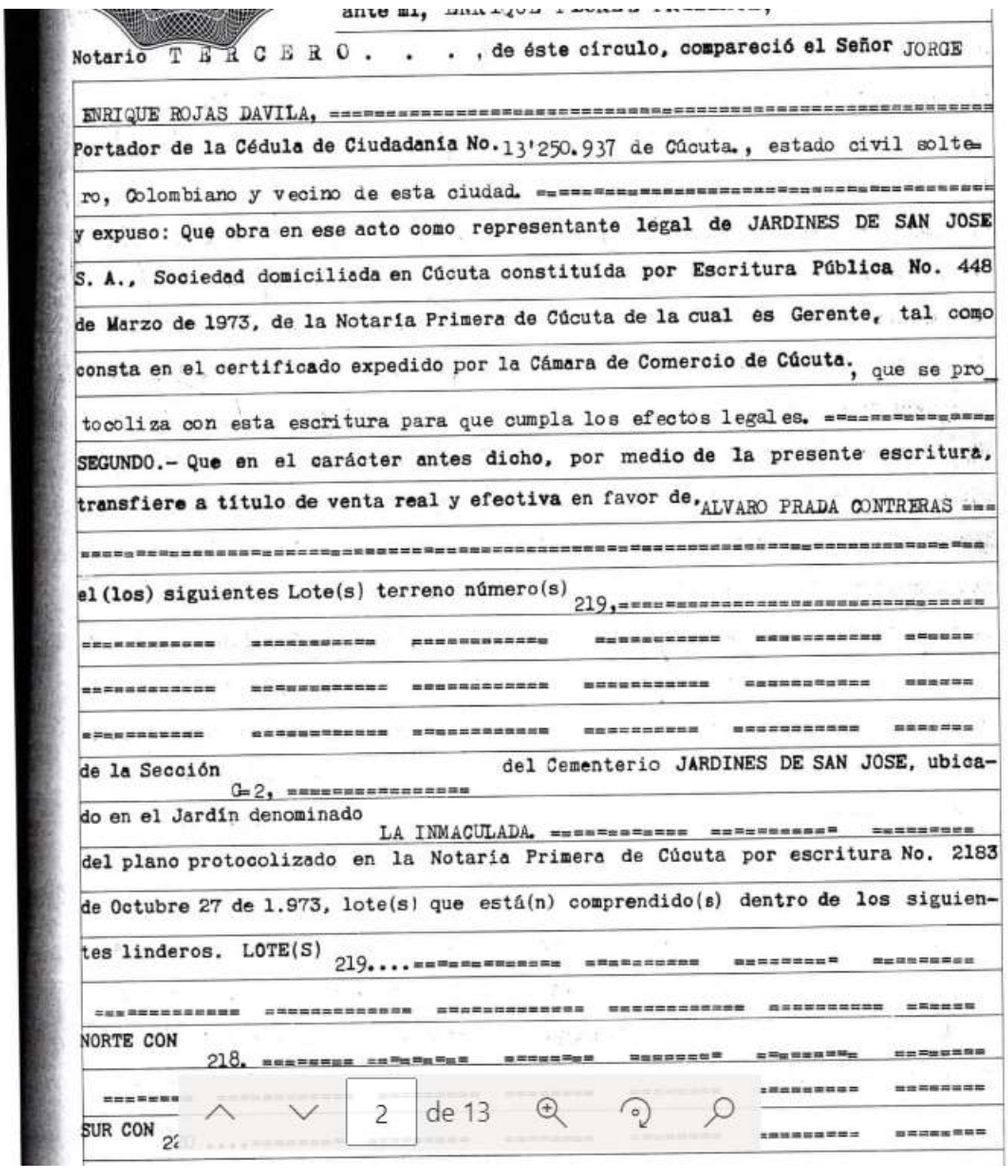

ante mí, [illegible],

Notario T E R C E R O . . . , de éste círculo, compareció el Señor JORGE ENRIQUE ROJAS DAVILA, ==========
Portador de la Cédula de Ciudadanía No. 13'250.937 de Cúcuta., estado civil solte-
ro, Colombiano y vecino de esta ciudad. ==========
y expuso: Que obra en ese acto como representante legal de JARDINES DE SAN JOSE
S. A., Sociedad domiciliada en Cúcuta constituída por Escritura Pública No. 448
de Marzo de 1973, de la Notaría Primera de Cúcuta de la cual es Gerente, tal como
consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta., que se pro-
tocoliza con esta escritura para que cumpla los efectos legales. ==========
SEGUNDO.- Que en el carácter antes dicho, por medio de la presente escritura,
transfiere a título de venta real y efectiva en favor de, ALVARO PRADA CONTRERAS ===
==========
el (los) siguientes Lote(s) terreno número(s) 219, ==========
de la Sección G-2, ========== del Cementerio JARDINES DE SAN JOSE, ubica-
do en el Jardín denominado LA INMACULADA. ========== del plano protocolizado en la Notaría Primera de Cúcuta por escritura No. 2183
de Octubre 27 de 1.973, lote(s) que está(n) comprendido(s) dentro de los siguien-
tes linderos. LOTE(S) 219.... ==========
NORTE CON 218. ==========
SUR CON 2[illegible]

2 de 13

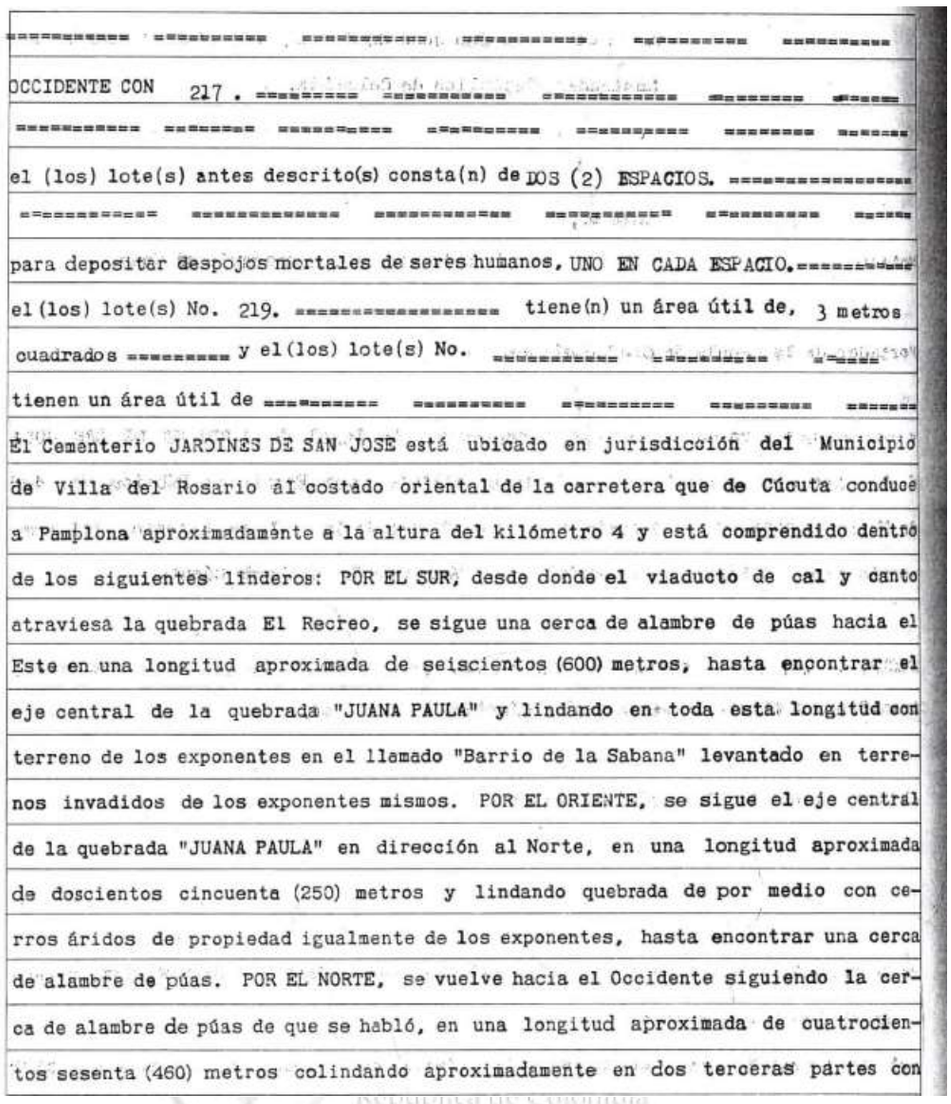

OCCIDENTE CON 217 .

el (los) lote(s) antes descrito(s) consta(n) de DOS (2) ESPACIOS.

para depositar despojos mortales de seres humanos, UNO EN CADA ESPACIO.

el (los) lote(s) No. 219. tiene(n) un área útil de, 3 metros cuadrados y el (los) lote(s) No.

tienen un área útil de

El Cementerio JARDINES DE SAN JOSE está ubicado en jurisdicción del Municipio de Villa del Rosario al costado oriental de la carretera que de Cúcuta conduce a Pamplona aproximadamente a la altura del kilómetro 4 y está comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL SUR, desde donde el viaducto de cal y canto atraviesa la quebrada El Recreo, se sigue una cerca de alambre de púas hacia el Este en una longitud aproximada de seiscientos (600) metros, hasta encontrar el eje central de la quebrada "JUANA PAULA" y lindando en toda esta longitud con terreno de los exponentes en el llamado "Barrio de la Sabana" levantado en terrenos invadidos de los exponentes mismos. POR EL ORIENTE, se sigue el eje central de la quebrada "JUANA PAULA" en dirección al Norte, en una longitud aproximada de doscientos cincuenta (250) metros y lindando quebrada de por medio con cerros áridos de propiedad igualmente de los exponentes, hasta encontrar una cerca de alambre de púas. POR EL NORTE, se vuelve hacia el Occidente siguiendo la cerca de alambre de púas de que se habló, en una longitud aproximada de cuatrocientos sesenta (460) metros colindando aproximadamente en dos terceras partes con

A partir de lo consignado dentro de la comentada escritura pública, se deduce que el predio embargado identificado con la M.I. No. **260-124494** corresponde al lote 219 destinado a depositar "*despojos mortales de seres humanos*", el cual se ubica en un cementerio (Jardines de San José) y consta de dos espacios para tales fines. Por tanto, el inmueble embargado posee la calidad de inembargable.

En efecto, prevé el artículo 594 del C.G.P que ostenta la calidad de bien inembargable "(…) *los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos"*; calidad de la que goza el bien inmueble embargado, dado que el mismo se halla ubicado en un cementerio y está destinado a servir, precisamente, de depósito para restos mortales de seres humanos.

En tal orden de ideas, al tenor de lo previsto en el artículo 594 del C.G.P, se procederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recayó sobre el predio distinguido con la M.I. **260-124494**, el cual ostenta de la calidad de inembargable, según lo explicado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **EJERCER** un control de legalidad sobre una medida cautelar decretada dentro de este proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior, se **ORDENA** la cancelación y el levantamiento de la medida cautelar dictada en este proceso que ejecutivo que recayó sobre el inmueble distinguido con la M.I. **260-124494**, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cucutá (N.S). En caso de existir remanente, absténgase la Secretaría del Centro de Servicios en colocar dicho bien a disposición e infórmesele al respectivo Juzgado que el predio referenciado posee la calidad de inembargable, según el numeral 9º del artículo 594 del C.G.P. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 179** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE OCTUBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivags

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b1c02fc04e575db4c537e386e7904a7106f6eb6567763e9ed27f5c4125751b**
Documento generado en 03/10/2022 02:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **J027-2020-00290-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre del 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar por ahora la renuncia al poder que fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, porque no se allegó con la petición la comunicación remitida de manera física o virtual y que fue radicada ante el poderdante al sitio de notificaciones judiciales que aparece consignado en el certificado de existencia y representación legal de la parte actora, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DFOE

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE OCTUBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d6c5459163df78812799ac9447acea02e3844237ec4cfc8ba32d0faeaf198d**

Documento generado en 03/10/2022 02:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se avoque su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso entrar a avocar el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia por parte de este Juzgado de ejecución, conforme lo reglamentan los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si no se advirtiera por el Despacho la imperiosa necesidad de que se haga por el Juzgado de origen un control de legalidad dentro del trámite impreso a la presente causa (numeral 12 del artículo 42 del C.G.P), especialmente, en lo tocante al auto de fecha 29/06/2021, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En efecto, prevé el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, el Juez debe ordenar que se siga adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Entonces, a la sazón de la norma prenotada es requisito indispensable dentro de los procesos ejecutivos donde se está haciendo valer una garantía real que el bien objeto de la hipoteca o prenda esté debidamente embargado como requisito para que se prosiga adelante con la acción de cobro.

En este caso en concreto, tenemos que la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD** "**COASMEDAS**" enderezó un proceso ejecutivo con garantía real, en contra de **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, con el fin de hacer valer lo contenido en un pagaré y la escritura pública No. 178 del 17/02/2017 corrida ante la Notaria Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C. que afecta el bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 5OC-73395 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, el cual se denunció dentro de la demanda como propiedad del referido demandado.

Dan cuenta las actuaciones vertidas dentro del proceso que el día 16/12/2020, se procedió por el Juzgado de origen a emitir el mandamiento de pago, en donde, siguiendo lo reglado en el artículo 468 del C.G.P, se ordenó el embargo y secuestro del bien raíz en mención. Además, vale destacar, que el prenotado ejecutado se notificó de la orden de apremio, según las constancias que obran dentro del encuadernamiento. Ahora bien, frente a la medida cautelar decretada tenemos que brilla por su ausencia la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., por medio de la cual se enseñe no solamente que se registró el embargo ordenado sobre el inmueble, sino además la situación jurídica actual de dicho bien, en especial, si sobre el mismo recaen otras garantías reales, con el fin de darle cumplimiento a lo prescrito en el numeral 4º del artículo 468 del C.G.P.

Lo que se echa de menos, relevante para el asunto bajo estudio, fue pasado de largo por el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien ordenó que se prosiguiera con la ejecución, sin tener en cuenta que el embargo y secuestro del inmueble sobre el cual recae la garantía real no se encuentra inscrito, tal y como obra dentro del expediente. Así, el bien no se encuentra cautelado, tal y como lo exige la norma procesal que sirve de premisa legal básica para sustentar esta decisión.

Rama Judicial

Lo puesto de presente se torna como una razón más que valedera para que el Despacho no avoque el conocimiento de este proceso ejecutivo y se ordene la remisión del expediente al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien debe proceder a ejercer el correspondiente control de legalidad sobre su providencia de fecha 29/06/2021, pues, como se sabe, esta judicatura, según los Acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura que se citaron en precedencia, no posee la competencia necesaria para dejar sin efecto el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dado que nuestro campo de acción se circunscribe a custodiar el proceso de cobro a partir de allí. Entonces, la tarea de entrar a revisar lo prenotado, recae exclusivamente en el Juzgado de origen, el cual siguiendo lo ordenado en el artículo 42 del C.G.P, debe proceder a ejercer un control de legalidad sobre la decisión que profirió para la calenda de marras.

Por otra parte, el Juzgado de origen deberá revisar los términos legales en que se notificó el ejecutado **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, dado que dentro del expediente remitido a ejecución, no aparece la notificación por aviso, según los parámetros del artículo 292 del C.G.P, en concordancia en su momento con el Decreto 806 de 2020. Igualmente, se tendrá que revisar lo que corresponde al dictado de medidas cautelares, por cuanto se entró a cautelar por el Juzgado de

origen un bien diferente al gravado con la garantía real; pasando por alto la previsión contenida en el artículo 468 del C.G.P.

Finalmente, se deja establecido que en caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO AVOCAR** el conocimiento de este proceso ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, remítase el expediente de la referencia por la vía más expedita al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

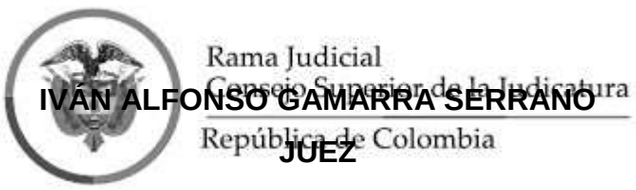

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **179** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE OCTUBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86addfc21dd57336e7ac8788880167c170da21135ff32ff5781b89acf61fc4bd**

Documento generado en 03/10/2022 02:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J04-2021-00011-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Finalmente, se encuentra pendiente por resolverse acerca de una cesión del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecación, toda vez que en el escrito de cesión de crédito arrimado al plenario se enuncia como número de las obligaciones las identificadas como

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA CONTRA ROMAN ENRIQUE LOPEZ ALVARADO- IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT. No 91292210 OBLIGACION (S) 28749357101, 28781012958, 28781013056, 28781013213, 28781013278, 28781013356, 28781013434, 28781013471, 28781013539, 28781013629, 28781013708, 28781013814, 28781013925, 28781014068, 377814066230235, 9081004390, 9081004480, 9081004553, 9081004647, 9081004735, 9081005024, 9081005144, 9081005291, 9081005471, 9081005621, 9081006047, 9081007992, 9081008237 / Rad. 202100011

pero, las mismas no se están haciendo valer en esta ejecución, dado que en el presente proceso se encuentra como base medular del proceso las acreencias que se distinguen, así: pagaré No. 02874935701 y pagaré sin número que respalda la obligación AUDIOPRESTAMO. Cabe destacar, que el requerimiento deberá ser

contestado por las partes que suscribieron el contrato de cesión. Una vez se obtenga respuesta ingrésese por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 179** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE OCTUBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 05/10/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 07/10/2022.

Se fija en lista No. 179

Bucaramanga, 04 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fc171b2eb20090ea4816635619125df5b63fb855176e650d54c8a00531865b**

Documento generado en 03/10/2022 02:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J004-2021-00011-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva remitida por la Dirección de Tránsito de Girón (Santander). Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON**, a través del cual informa lo siguiente:

> Muy comedidamente, nos permitimos informarle que no se procedió a la *INSCRIPCIÓN* DE LA MEDIDA CAUTELAR ***"EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO"*** impartida por su despacho y que recae en contra del vehículo de placas DUW190, puesto que en el SISTEMA ORGANIZACIONAL PARA SECRETARIAS DE TRÁNSITO "SOST" puesto que el ***DEMANDADO: ROMAN ENRIQUE LOPEZ ALVARADO*** no figura como propietario el vehículo y se informa que este vehículo fue trasladado a otro organismo de tránsito.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE OCTUBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b4fae106bb02611409aa5198d32ad294a108715c95ed2c882ae77f6ef56919**

Documento generado en 03/10/2022 02:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)
RADICADO: J012-2021-00517-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 179** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE OCTUBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 05/10/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 07/10/2022.

Se fija en lista No. 179

Bucaramanga, 04 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

VMR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8d8da4ab3b06c39a6371a5ad5f1830baffc086448b95d88118e5de5c21a690**
Documento generado en 03/10/2022 02:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. Asimismo, la parte actora allegó la liquidación del crédito. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró ninguna novedad al respecto. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado avocará su conocimiento.

Una vez realizado el control de legalidad sobre este proceso (numeral 12, artículo 42 del C.G.P), sería del caso proceder a ordenar la entrega de los dineros embargados a la parte ejecutante, según lo preceptuado en el artículo 447 *ídem*, si no se observara por el Despacho que la obligación ejecutada (capital + costas procesales), se encuentra pagada con los descuentos realizados a la parte demandada, en virtud de la medida cautelar practicada. De ahí, que el presente proceso se deba terminar siguiendo los mandatos previstos en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la causa cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y liquidación de costas en firme, quedando únicamente por aprobar o modificar la liquidación presentada por el ejecutante, así como recaudar el pago de la obligación en lo que respecta a tales conceptos, a través de las medidas cautelares, tal y como se dispuso dentro de la decisión que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, al realizar la operación financiera correspondiente, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de la medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales, según la siguiente metodología:

✓ Se partió de lo señalado en los mandamientos de pago y en la decisión que ordenó seguir adelante la ejecución.

✓ Se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de una medida cautelar materializada.

✓ Los títulos judiciales constituidos al 07/04/2022 por (**$690.000,00**) se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en (**$75.000.oo**), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; el dinero restante (**$615.000,00**) se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C.

✓ Hasta el 01/09/2022 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de (**$1.479.121,69**) más las costas procesales por valor de (**$75.000.oo**). En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por (**$1.554.121,69**).

✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

✓ Existe a favor de la parte actora títulos judiciales por valor de (**$ 1.554.121,69**) que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el proceso de la referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: TENER como saldo de la obligación (**$1.479.121,69**) –crédito e intereses moratorios- **+** (**$75.000.oo**), **–**costas procesales**-**) al 01/09/2022 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en (**$1.554.121,69**).

TERCERO: **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **ORDENAR** entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de (**$1.554.121,69**), que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

QUINTO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: **ORDENAR** entregar y pagar a favor del ejecutado **GUSTAVO ADOLFO PARADA SIZA** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SÉPTIMO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

OCTAVO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias

NOVENO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE OCTUBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5643a3e0329c521955690b0d1516814ada33b30af4f12e13e96007cb8d45a3f**
Documento generado en 03/10/2022 02:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J019-2021-00647** **TITULO:** **PAGARÉ**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. **(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).**

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	24-jun-21	Saldo inicial		17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	$0.00	$0.00	$0.00				$22,400.00		**$1,200,000.00**	$1,222,400.00
1	30-jun-21	Intereses de mora	6	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	$0.00	$0.00	$0.00	$4,538.49	$0.00	$4,538.49	$26,938.49	$0.00	$1,200,000.00	$1,226,938.49
2	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,597.20	$0.00	$23,597.20	$50,535.70	$0.00	$1,200,000.00	$1,250,535.70
3	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,671.55	$0.00	$23,671.55	$74,207.24	$0.00	$1,200,000.00	$1,274,207.24
4	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	$0.00	$0.00	$0.00	$22,840.80	$0.00	$22,840.80	$97,048.04	$0.00	$1,200,000.00	$1,297,048.04
5	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,473.19	$0.00	$23,473.19	$120,521.23	$0.00	$1,200,000.00	$1,320,521.23
6	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	$0.00	$0.00	$0.00	$22,936.64	$0.00	$22,936.64	$143,457.87	$0.00	$1,200,000.00	$1,343,457.87
7	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,943.71	$0.00	$23,943.71	$167,401.58	$0.00	$1,200,000.00	$1,367,401.58
8	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	$0.00	$0.00	$0.00	$24,190.58	$0.00	$24,190.58	$191,592.16	$0.00	$1,200,000.00	$1,391,592.16
9	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	$0.00	$0.00	$0.00	$22,537.28	$0.00	$22,537.28	$214,129.44	$0.00	$1,200,000.00	$1,414,129.44
10	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	$0.00	$0.00	$0.00	$25,184.92	$0.00	$25,184.92	$239,314.36	$0.00	$1,200,000.00	$1,439,314.36
11	07-abr-22	ABONO Y PAGA COSTAS	7	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	$0.00	$615,000.00	$0.00	$5,798.28	$5,798.28	$0.00	$0.00	$369,887.36	$830,112.64	$830,112.64
12	30-abr-22	Intereses de mora	23	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	$0.00	$0.00	$0.00	$13,251.99	$0.00	$13,251.99	$13,251.99	$0.00	$830,112.64	$843,364.63
13	12-may-22	ABONO	12	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	$0.00	$690,000.00	$0.00	$7,098.99	$7,098.99	$0.00	$0.00	$669,649.02	$160,463.62	$160,463.62
14	31-may-22	Intereses de mora	19	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,178.16	$0.00	$2,178.16	$2,178.16	$0.00	$160,463.62	$162,641.78
15	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	$0.00	$0.00	$0.00	$3,559.91	$0.00	$3,559.91	$5,738.07	$0.00	$160,463.62	$166,201.69
16	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$3,820.18	$0.00	$3,820.18	$9,558.25	$0.00	$160,463.62	$170,021.87
17	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	$0.00	$0.00	$0.00	$3,967.02	$0.00	$3,967.02	$13,525.27	$0.00	$160,463.62	$173,988.89
18	01-sep-22	ABONO	1	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	$0.00	$330,000.00	$0.00	$132.80	$132.80	$0.00	$0.00	$316,341.92	-$155,878.31	-$155,878.31

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	OTROS INTERESES	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**01/09/2022** DEMANDADA
$ 1,200,000.00	$ 22,400.00	$ 0.00	$256,721.69	$0.00	$ 1,635,000.00	**$ 155,878.31**	

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

$ 1,554,121.69

CAPITAL $ 1,200,000.00